

1791. N° 5

Instrucción para el establecimiento y gobierno de
una Academia de Agricultura practica en este
lugar de Pedreguer.

AÑO 1791

C-21

Ley. I. Agricultura, n. 1.

Capo 1º Serán individuos de esta escuela todos los
vecinos, y terratenientes de este lugar, que por tales quie-
ran alistarse, y asistir à su estudio y conferencias:
los quales nombrarán, por el tiempo que les pare-
ca conveniente, un depositario, en cuyo poder
existan sus efectos y caudales, de que dará cuenta
anualmente en Junta plena: un Secretario que tenga
un libro, en que sienta lo resultivo de dicha cuen-
ta, y demás que se le ordenare: y el Director sea
el que de quatro individuos, que señalare la Jun-
ta, saliere por sorteo, para que de este modo no ha-
ya jamas etiqueta, y este sorteo se repita cada
año.

2. Solo se tendrán conferencias desde el primer
dia de Octubre hasta el ultimo de Abril, en que
están mas desocupados los labradores: y en cada
uno de los meses comprendidos en este tiempo
se pueden celebrar dos, ó tres Juntas segun la oportu-

Archivo.

1790.

Para memorias.

20 de

unidad, en la Casa Señorial de este lugar, y en los días de lluvia, o en los que no se trabaja en el campo, a que no se puede faltar.

3. En las conferencias se tratará del modo más fácil y menos costoso, con que se puedan mejorar las tierras del termino, y aumentar sus frutos, y con preferencia el pan, cuya cosecha si falta, aunque abunden las demás, siempre está atrasado el labrador, segun lo demuestra la experiencia. Amade esto se propondrá por el Director, o con aprobacion de este por qualesquiera individuo un determinado punto de qualesquiera ramo de agricultura, el qual se encargará a uno de los concurrentes para que en la sesion siguiente le vuelva, dando sobre ello su dictamen con razones aprobadas por la experiencia, y sufriendo los argumentos que se le hicieren en contrario.

A. Qualesquiera punto, o proyecto, que juzgare por conveniente la Academia, y perteneciere a la comun utilidad de todos, o de gran parte de los vecinos, como por exemplo, el riesgo de las aguas del barranco del Ocaire, compari-

cion de caminos para carruages, &c. lo hará presente a la Jovicia y Ayuntamiento, para que mediante su aprobacion mande ejecutarlo segun correspondia.

5. El termino de este lugar, sin embargo que es de secano, es bastante dilatado, fertil y capaz para sustentar toda esta poblacion, si estuviese en estado de poder producir, pero sucede al contrario, porquanto estando, como está, mal cultivado, y sus tierras algo pendientes, las lluvias impetuosas y avenidas de aguas, que repiten a menudo, se llevan aquella superficie que mueve el arado, y que es la tierra fertil y abonada. Y para su restablecimiento en esta parte, que es la fundamental, se darán tres premios en cada un año a los tres labradores, o individuos, que mas se adelantaren en terraplanar y anivelar sus campos, circumbalondolos de los manguenes correspondientes, o desagües, segun sea la calidad del terreno, de modo que no les dañen las avenidas de aguas, antes bien les hagan beneficio. El primer premio será de 50: el segundo de 40: y el tercero de 30: que todo com-

poner la corta cantidad de 12^{rs}, y no obstante, sea este el mayor estímulo para que se animen los labradores por honor, o por interés: para que subvenga la Academia: y para que se adelante la agricultura de este lugar.

6. Estos premios anuales se pagarán, faltando socorro de otra parte, y aprobándolo el Superior, o quien corresponda, del sobrante de Propios y Arbitrios de este lugar, que le hay en bastante cantidad: para lo qual, y para la aprobacion de lo demás contenido en esta Instruccion, se deberá hacer la oportuna representacion.

7. Todos los que quieran precender premio, se han de subscribir en una lista que para este efecto tendrá el Secretario, la qual se entregará en los ultimos del año a dos Peritos ~~impartes~~ imparciales, que nombrará la Junta con aprobacion del Director; y hecho por ellos el debido reconocimiento, se darán los premios segun su ajustada declaracion. Pero ha de ser con la precisa condicion, que la mejora, por la qual se pretenda el premio, ha de importar, lo que menos, otro tanto mas de lo que valga el mismo premio: y si alguno huviera

competido solo por honor, y no quisiere la cantidad del que ~~gana~~ ganare, quedará esta en el fondo de la Academia.

8. Han de tener obligacion todos los individuos de la Academia de replantar cada un año porcion de su tierra, la que mas le convenga, en la forma referida en el Cap^o 5. segun su respectiva posibilidad, y por la regla de proporcion siguiente: El que tenga hasta 10 jornales, y de ai abajo, tenga obligacion de terraplanar en dicha forma media hanegada de tierra: y el que tenga de 10 jornales arriba, ha de hacer igual mejora en una hanegada entera. Este capitulo le puede cumplir qualquiera, aunque sea el mas pobre sin mucha fatiga, ni trabajo: y la pena del que asi no lo cumpliere, ha de ser la de quedar inhabil para pretender premio alguno, hasta tanto que haya cumplido enteramente con los años que tenga.

9. Para la execucion de las mejoras y abonos, que quedan referidos, tendrá la Academia dos mazas, y dos palancas de hierro, y tambien una carreta fuerte, para arrancar, ar-

tillar, y acarrean piedra para la construcción de muros, y demás que se necesite. Igualmente tendrán dos traxillas, o trachilles, una mayor que otra para animales mayores y menores, con que poder mas facilmente mudar la tierra de una a otra parte de los campos, y trasportarlos. Cuyos instrumentos quedarian en poder del depositario, y los facilitaria a qualquiera que los pida, mediante el estipendio diario que daran la Academia, y servira para su fondo y gastos.

10. Para costear la compra de estos aparatos, y herramientas, que valdrian unas 700 en poca diferencia, se suplicaria a la Señora Condesa de Cervellon Señora de este Lugar para que como interesante en gran parte se sirva mandar librar y entregar la cantidad que fuere de su agrado, y de cuya beneficencia se confia lo haria, como tambien otros interesados, y bienhechores: y quando faltasen estos auxilios, se podria hacer de limosna con la licencia necesaria.

11. Se pone tambien por capº, que los Emplea-

dos en la Academia han de evacuar sus empleos graciosamente sin estipendio ni merced alguna, antes bien han de contribuir, igualmente que los demas, en aquella parte que haya incurables; pudiendo solo pretender, como otros de los indios, qualquiera de los explicados premios.

12. La misma practica de lo contenido en los preinestos Capitulo enseñara la utilidad, o embarras, que haya en su observancia: por lo que quedara reservado a la direccion de la Academia el poder corregir, aumentar, o disminuir sus reglas, consultandolo en caso necesario a quien correspondia.

Nota

La Sociedad comprende que los utiles o utensilios, que ha costado la Condesa de Cervellon a aquel Pueblo para allanar, e igualar los terrenos deben franquearse por antigüedad de Plaza a quien los pida con la obligacion de entregarlos en igual estado que los recivan, y reponer el deterioro, que padeczan en su poder, a meno que su suma pobreza mueva el animo a algun generoso, que quiera voluntariamente repararcelas; pero que no debe exigirse interes o alquiler.

—2—
M. y. S.

D^h Juan^{to} Fornés, y D^h Josef Martí Abogados de los
Reales Consejos, D^h Valeriano Martí y Gavilán, D^h
Juan Fernando oficiales de Milicias urbanas,
y demás que firmamos esta representación,
vecinos todos de este lugar de Pedreguer, usan-
do de aquella acción que como tales nos compe-
ta de cimar, que habiendose pensado por muy
conveniente establecer en este mismo pueblo
una escuela de Agricultura práctica con
premios que la hicieren subsistente, y esti-
mular en su adelantamiento, formé yo
D^h Juan^{to} Fornés con acuerdo de los demás ex-
ponentes la Instrucción que acompaño,
la qual vista por personas prácticas de
este vecindario, y aficionadas al cultivo de
las tierras, les agrado tanto, que desean
por instantes su superior aprobación, y que
se lleve á efecto. Por este motivo, esperando con-
seguirlo mediando la interposición de la
Real Sociedad, la presentamos á V. S. con

la debida veneracion, para que siendo de su agrado, se iava tomar las providencias, que sean mas oportunas à este fin.

Para su mayor inteligencia es de hacer presente, que el termino de este lugar es todo seco, y en él se ven algunos campos incultos del todo, y aun los que se trabajan, se les dà un cultivo muy diminuto y superficial; proviniendo esto de la pobreza de estos pobladores, y por falta de estímulo. Pero son de un grano su tierra, y contienen un jugo productivo tan apreciable, que en él se cria toda especie de arboles frutales, cepas, y granos. En inteligencia tambien, que sus frutos, si están bien razonados, especialmente los higos blancos, y para de moscatel, serán de los mas preciosos del Reyno. Las moreras no se ven aqui acabadas, y aun pruevan mejor en terreno enjuto de grava, ó pedregoso.

Si cavan algun pedacito de tierra, profundizandolo algo mas de lo que rompe el arado, y le fermentan con estiércol, crían alli, y mas si es terreno blanco, el qual rechaza mas los rayos del sol, y mantiene mas

la frescura, alfabfe, canamo, coles, chirimias, endivias, pimientos, cebollas, y toda especie de ortaliza, sin mas agua que la de la lluvia. Solo falta probar, (aunque este pareceria un pensamiento muy extravagante,) si sembrando arroz en el invierno, creceria con las lluvias de este, y las de la primavera, y granaria despues al tiempo que madura el trigo.

Quisieramos manifestar con esto, que el termino de este lugar es capaz, segun nos lo enseña la experiencia, de admitir un aumento innumerable en su valor, y en su produccion; y que por consiguiente, puestos sus campos planos, como se hace en las huertas, y tambien en secanos de algunos pueblos, podria mantener à muchos mas pobladores de los que hay en el dia, y van à otras partes à ganar su jornal: y asi seria obra de caridad, y bien del Estado procurar por todos los medios posibles, el que sus tierras se pongan en la disposicion, estado, y abono, con que puedan producir.

Amar de lo referido hay aqui un pedazo de terreno de poca estima y produccion en el dia, comprehensivo de 800, o 1000 fanegas, que se puede regar, mediante una aunda, y las acequias correspondientes, de las aguas lloradoras del Barranco llamado del Ocaire, cuyas avenidas, procedentes de colinas y terrenos blancos, llevan una especie de marza y cieno, que desmanado por las tierras rojas, de cuyo color son las del innuado pedazo de terreno, hace una mezcla tan preciosa, que las hace muy abonadas y fructiferas: lo que tambien esta comprobado por la experiencia.

Para esta obra solo falta quien la dé actividad y movimiento, porque los interesados, que son muchos, años hace que la desean, y ofrecen voluntariamente à un coste. Una Escuela de Agricultura podia promover este, y otros semejantes proyectos.

Pero sobre su establecimiento no parece digno igualmente de advertir, que havien-

do consultado la expresada Instruccion à cierta Persona de literatura y de mucha inteligencia de esa Ciudad, despues de haverla comunicado à otros, respondió, que todavia eran desventaja, no era apropiado este Pueblo para una Escuela semejante, de la qual se podia prometer subintencion y utilidad. A la verdad, nuestra corteza no alcanza el fundamento de este dictamen, y mas considerando, que de su practica se ha de seguir verosimilmente alguna conveniencia y adelantamiento, aun quando solo se observe el Capitulo relativo à los premios, que siempre habrá quien los pretenda. Por otra parte, sin hacer apparir à ninguno, hay labradores de tan sobresaliente talento, (asi como los hay de mucha sundera y poquísima dincacion,) que estudiando practicamente la Agricultura, saben mas por la experiencia de esta parte de Phisica, que qualquiera Philosofo, que solo trata en los libros. ¿Porque pues no podian estos vecinos divertirse en una ocupacion tan civiliana y provechosa, no incomodando ni haciendo perjuicio à Persona algu-

en-
vi-
ño-
ina-
-
no

ut
in

Vala

na?

Conque la mayor dificultad consistia al parecer en la consignacion y pago de los premios anuales en la corta cantidad de 125. Esta se puede pagar sin detrimento de este Comum de los sobrantes de sus Propios y Arbitrios, que existen superabundantemente en mas de 700, u 800z, segun constaria en la Intendencia General del Reyno: pues todo ha salido de la sustancia de estos pobladores, y parece muy justo, que sirva para sus urgencias.

Por la misma razon seria muy conducente al intento, y tambien muy procedente, que la demas cantidad sobrante de los Propios y Arbitrios, que esta muerta en el dia y sin produccion, sirviese, como un Monte Pío, para socorrer a estos vecinos aficionados a la cultura de los campos, a quienes se les entregase para efecto de mejorarlos, bajo la obligacion de bolvelos con poco, o ningun interes.

Por tanto suplicamos a V. U. que siendo de su agrado y aceptacion la Instruccion, que acompaño y presentamos, se digna, usando de su benefi-

cencia, hacerlo presente al Señor Int^{te} General de este Reyno, o a quien convenga, para que aprobandose, se mande consignar y librar del sobrante de Propios y Arbitrios de este lugar las doce libras, o la cantidad que se estime, para el pago de los referidos premios anuales: e igualmente que lo demas del mismo sobrante sirva para un fondo de socorro a los que quisiere, y se obliguen a mejorar sus tierras. Favor y gracia que esperamos de la proteccion de V. U. Pedreguer 10 de Julio de 1791.

Franc^{co} Fornes
Juan Leonor

Francisco Fornes

Francisco Fornes

Franc^{co} Selles

Franc^{co} Fornes

D. Josef Martí
D. Pedro Ferrando

D. Luis Cabrer

Antonio Ribes

Ant^{te} Carris

Sebastian Fornes

Juán ap^{te}

A la M. y Sociedad de Amigos del Pais de la Ciu^d y Reyno de Val^a

La